



Resolución Directoral Regional

Nº 3273 -2023-GRSM/DRE



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Moyobamba, 08 NOV. 2023

VISTO: el expediente N° 019-2023408714 que contiene el memorando N° 640-2023-GRSM/DRESM/OG/RRHH/D, y demás documentos adjuntos en un total de tres (03) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones";



Resolución Directoral Regional

Nº 3273 -2023-GRSM/DRE



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Que, el artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa. "Los periodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (....); b) El profesor que labora en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas; y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones;

Que, según R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se resuelve aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial";

Que, el numeral 7 y sub numeral 7.1.2 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, establece que la programación, reprogramación, fraccionamiento y adelanto de vacaciones solo procede para el(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; así mismo el sub numeral 7.3.1 la reprogramación se solicita por única vez ante el titular de la DRE/UGEL y se inicia con la presentación de la solicitud escrita presentada de manera física o digital por el(a) profesor(a) con una antelación de quince (15) días al descanso vacacional;

Que, mediante Oficio N° 1360-2023-GRSM-DRE-UGEL-T/D de fecha 26 de octubre de 2023, el **MG. JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, solicita se le re programe sus vacaciones desde el 08 al 30 de noviembre 2023, correspondiente a sus vacaciones del presente año 2023;

Que, mediante Memorando N° 640-2023-GRSM/DRESM/OG/RRHH-D, de fecha 31 de octubre de 2023, el despacho Directoral Regional dispone, autorizar la proyección de resolución mediante el cual se conceda la reprogramación de vacaciones a partir del 08 hasta el 30 de noviembre de 2023, a favor de don **JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, correspondiente a sus vacaciones del periodo 2023;

De conformidad con la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, que establece disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0385-2023-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

Nº 3273-2023-GRSM/DRE



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la reprogramación de vacaciones a partir del 08 al 30 de noviembre de 2023, a favor de don **JORGE DANNY SANDOVAL RUIZ**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, correspondiente a sus vacaciones del periodo 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, copia de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación, a las oficinas correspondientes y al interesado de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



08 NOV 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación